Convention Alac. Emplituyente MESA DE ENTRADAS

1 4 JUN 1994

era tc 265 1900

## Convención Nacional Constituyente

#### PROYECTO DE REFORMA

SOBRE: " RECURSO NATURALES DE LAS PROVINCIAS

ARTICULO 107: ( Agregar al comienzo del articulo )

"El dominio de los Recurso Naturales pertenece en forma exclusiva a las Provincias en Cuyo territorio se encuentran ..."

DR. OSGAR AGUAD CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

POR CORDOBA

DR. RAMON B. MESTRE

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

POR CORDOBA

#### PROYECTO DE REFORMA

SOBRE: "RECURSOS NATURALES DE LAS PROVINCIAS"

#### FUNDAMENTOS

Honorable Convención Constituyente:

Como ya lo dijimos en el Proyecto sobre "Distribución de competencias entre Nación y Provincias", conviene recordar las palabras de Joaquín V.González que consideró al artículo 104 de la Constitución Nacional como "la cláusula de oro del Federalismo Argentino" y a César Enrique Romero que al comentar esa cláusula "las Provincias conservan todo el Poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal" la llamó "la cláusula axil del Sistema Federal Argentino".

Pero el primer Poder que las Provincias conservan y que hace a la esencia de su autonomía es el Poder sobre el territorio. Esta potestad comprende no solo la riqueza del suelo, sino también las del subsuelo. De otro modo concebiríamos "un País Federal del suelo para arriba y unitario del suelo para abajo". Desgraciadamente a partir de la derogada Reforma de 1949 se desnaturalizó la esencia del Régimen Federal. El legendario artículo 40 introducido por dicha Reforma disponía: "...los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía con excepción de los

vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, ... "Este dispositivo significó nacionalizar todos los recursos naturales y entre ellos el más importante: el petróleo. Las Provincias se vieron así despojadas por la Nación de bienes que por derecho les correspondían. con este artículo y a pesar de que al momento coincidencia de su sanción la Reforma del 49 se había derogado, durante 1958 se sancionó la Ley № 14.773 según la cual, apretada síntesis, el Gobierno Nacional ejercía en plenitud el dominio y jurisdicción en materia energética y electroenergética, esto es petróleo y energía. Solo le quedaba a las Provincias una limitada participación en la gestión de Yacimientos Petrolíficos Fiscales y el cobro de una regalía petrolera cuyo monto y forma de pago quedaban librados a buena voluntad del Gobierno Federal (art.1,5 y 9 de la Ley  $N^{\circ}$  14.773 y art.1 y 12 de la ley  $N^{\circ}$  17.319).

Es de todos conocida, la suerte que corrió la explotación de petróleo y de energía cuando fueron estatizados por la Nación y las consecuencias que ello tuvo: el Gobierno Federal cumplió mínimamente su obligación con las Provincias; Y.P.F. se transformó en un gran ente burocrático que no pudo efectuar inversiones acordes con el desarrollo petrolero del País que obligó a acordar concesiones de exploración y explotación a través de discutibles contratos que luego fueron anulados, procesos que culminaron recientemente con la privatización de la más importante Empresa del País. Lo mismo ocurrió con (Agua y Energía de la Nación), otro ente burocrático que postergó el desarrollo energético

Nacional creando agudos problemas de abastecimiento.

No hay otra forma de fortalecer la riqueza de las Provincias que devolverles -como proponemos en el texto- el pleno dominio de los Recursos Naturales (petróleo, gas, caídas de agua, riquezas minerales como oro y plata, recusos de la pesca, etc). Se trata de no avalar y desmentir aquella vulgar afirmación de que la Nación "centraliza la riqueza" (petróleo, gas, energía, riquezas minerales como oro y plata, etc) y "desentraliza la pobreza" (escuelas, hospitales, etc). Este proceso en ejecución desde hace tantos años solo podría ser revertido seriamente si se acoje la Reforma propuesta y las Provincias pasan a ser dueñas y administradoras de sus recursos y riquezas naturales.

Corresponderá al Gobierno Federal que tiene a su cargo la política exterior de la Nación, coordinar y promover las inversiones, proyectos y gestiones con los Países y Empresas extranjeras y brindar con generosidad esa contribución para el engrandecimiento de las Provincias que -como ya lo dijimos en otro Proyecto- es sin lugar a dudas el engrandecimiento de la Nación.

Este Proyecto trasunta la Reforma más trascendente en lo que se refiere a las relaciones entre la Nación y las Provincias y tiende a garantizar que el tan proclamado federalismo se transforme de una manifestación lírica a un concreto ejercicio de facultades.

El Proyecto que sometemos a Vuestra consideración encuadra en los Temas Habilitados por la Ley  $N \Omega$ 

24.309, apartado A: "Fortalecimiento del Régimen Federal".

Santa Fe, 14 de Junio de 1994.-

Dr. RAMON B. MESTRE

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

POR CORDOBA

Mr.OSCAR AGUAD

NYENCIONAL CONSTITUYENTE

FOR CORDOBA